



CAPITULO V

De la Junta Directiva

Artículo 24." La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General en Pleno, es el Órgano de administración de esta Asociación

Está integrada por un Presidente y por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince en total.

Tanto el Presidente como los demás miembros de la Junta serán nombrados por la Asamblea General de entre sus miembros. El Presidente elegido lo será también de la Asamblea General.

Además del Presidente, formarán parte de la Junta Directiva, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Gerente -en caso de que sea nombrado- y tantos vocales como acuerde la Asamblea General.

El Secretario lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, salvo que se determine otra cosa por el Presidente.

La Junta Directiva estará compuesta al menos por los representantes de las siguientes entidades, salvo que alguna de ellas no esté representada en la Asamblea general:

-2 representantes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

-1 representante de las empresas consignatarias de la Bahía de Cádiz.

-1 representante de las empresas estibadoras de la Bahía de Cádiz.

-1 representante de las empresas transitarias de la Bahía de Cádiz.

1 representante de los agentes de aduanas de la Bahía de Cádiz.

-1 representante de las empresas navieras de la Bahía de Cádiz.

-1 representante de instituciones y administraciones públicas

-1 representante del sector varios

-1 representante del sector pesca

-1 representante del sector servicios

La vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva, será de cuatro años desde la fecha de la Asamblea en que se produzca su nombramiento, renovándose el cincuenta por ciento de los cargos cada dos años.

Artículo 25." Corresponde a la Junta Directiva:



- a) dirigir y administrar la Asociación, dictando las normas que para ello considere oportunas;
- b) elaborar el Plan Anual, en base a las recomendaciones de la Asamblea General, y presentarlo a la misma para su aprobación;
- c) decidir sobre la adquisición de bienes, así como formular la propuesta sobre su disposición, enajenación o gravamen;
- d) proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y cantidades aportadas por los socios;
- e) calificar las solicitudes de admisión de los socios de número y de los socios colaboradores;
- f) promulgar las normas y reglamentos que rijan las actividades de la Asociación, la utilización de sus bienes o servicios y dependencias de la misma;
- g) redactar la Memoria Anual y elaborar el balance y los presupuestos generales de ingresos y gastos. Podrá ordenar una Censura de Cuentas cuando lo considere oportuno;
- h) interpretar y resolver los supuestos no previstos en estos Estatutos;
- i) nombrar y despedir al personal de la Asociación y fijar su remuneración en el caso de que se realicen contrataciones laborales;
- j) conferir poderes con las facultades que determine, así como interponer toda clase de acciones -en juicio y fuera de él- otorgando los oportunos poderes generales para pleitos.

Artículo 26." La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, convocada por su Presidente y cuantas veces éste lo considere oportuno. También deberá ser convocada cuando lo pidan, al menos, un cuarenta por ciento de sus miembros.

La convocatoria se comunicará con una antelación mínima de cuatro días, por comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros.

Artículo 27." Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se requiere, al menos, la presencia de la mitad mas uno de sus miembros.

La asistencia podrá ser personal o por delegación escrita en favor de cualquier otro miembro. Ningún miembro podrá ostentar más de dos delegaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 28." La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, si lo estima necesario, y delegar en la misma las facultades que libremente determine.



La comisión Ejecutiva se integrará por el Presidente y por un número de miembros no inferior a dos ni superior a cinco.

Para el nombramiento de la Comisión Ejecutiva se precisa el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión de la Junta Directiva donde se proponga dicho nombramiento, determinándose la forma de actuación de la misma.

Del Presidente

Artículo 29." Serán atribuciones del Presidente:

- a) Llevar la firma de la Asociación y ostentar la representación legal de la misma en juicio o fuera de él, otorgando los poderes para pleitos precisos, pudiendo confesar en juicio;
- b) ejecutar los acuerdos, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva;
- c) presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva;
- d) realizar los nombramientos previstos en estos Estatutos;
- e) ejercer las funciones que expresamente le encomienden los órganos de la Asociación;
- f) autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, juntamente con el Secretario;
- g) todas las demás funciones que se deriven de los Estatutos.

Del Vice-Presidente

Artículo 30." El Vice-presidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomiende y suplirle en los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad, por cualquier causa.

La sustitución del Presidente la realizará el Vice-presidente, en la forma que el propio Presidente determine, y tendrá iguales derechos y facultades que éste.

En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Del Secretario

Artículo 31." Serán funciones del Secretario:

- a) la guarda y custodia de los libros de la Asociación;
 - b) extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
 - c) expedir, con el visto bueno del Presidente las certificaciones relativas a los acuerdos y datos que consten en los libros de la Asociación;
 - d) llevar el Libro Registro de Socios;
 - e) llevar la firma de la correspondencia oficial u ordinaria de la Asociación;
- Todas las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva. A efectos de la redacción material de estos documentos, podrá designarse un Secretario de Actas.



En los casos de vacante o ausencia por cualquier causa del Secretario, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro de la Junta Directiva que el Presidente determine.

Del Tesorero

Artículo 32." Serán funciones del Tesorero:

- a) visar con su firma los cobros y pagos en la cuantía que se fije;
- b) llevar la dirección contable de la Asociación y cuidar de los libros de Contabilidad;
- c) negociar o descontar los recibos o demás documentos similares. Estas facultades se podrán cubrir total o parcialmente por el gerente.
- d) La gestión económica de la Asociación en todos sus aspectos, con sujeción a las normas que le señale la Junta Directiva.

Del Gerente

Artículo 33.- Siempre que a la Asamblea General o Junta Directiva les pareciere oportuno, podrán nombrar un Gerente y fijar las facultades que le correspondan.

En caso de que se nombre un Gerente, éste formará parte de la Junta Directiva. Salvo que otra cosa se determine en su nombramiento, el Gerente tendrá como líneas básicas de actuación, las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por la Junta Directiva como órgano delegado de la Asamblea General;
- b) Dirigir los servicios existentes en la Asociación, llevando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma;
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de la Asociación y en las condiciones que se estipulen en las normas correspondientes;
- d) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Asociación en cada ejercicio económico;
- e) Presentar para su aprobación a la Junta Directiva y a la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Asociación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes;
- f) Redactar y proponer a la Junta Directiva y Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar;
- g) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. Podrá negociar o descontar los recibos o demás documentos similares, con los límites que expresamente se señalen;
- h) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Asociación en bancos, cajas de ahorro o demás entidades de crédito, con los límites que expresamente se le impongan y con el visado del Tesorero en los casos o límites que se fijen;



- i) Preparar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General los presupuestos de la Asociación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad;
- j) Representar a la Asociación, por delegación del Presidente, en juicio y fuera de él, así como en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.